

**DECRETO XXX/2016 , de xx de xx, por el que se establecen las bases reguladoras del Plan Renove de Mobiliario de Hogar de Extremadura.**

En los últimos años el sector del mueble se ha enfrentado a grandes desafíos. Por un lado los efectos de la crisis económica, que ha provocado la desaparición de empresas dedicadas a diversos subsectores del mueble vinculados directamente a la construcción de primeras viviendas. Así, en el periodo 2007-2015 el gasto medio por hogar en muebles y artículos de amueblamiento ha descendido un 59% a nivel nacional y un 51% en Extremadura. Esta fuerte caída del consumo ha afectado tanto al sector de fabricación del mueble como al de la comercialización.

Otro de los grandes desafíos a los que se enfrenta el sector son los cambios producidos por la globalización, que ha introducido una fuerte competencia procedente de países asiáticos que han centrado su política de venta en la comercialización de un producto de bajo coste. Ello ha exigido que la empresa nacional para sobrevivir debe orientar su producción a estándares de diseño y calidad que permitan diferenciarse, crear un valor añadido y aumentar la competitividad.

Como consecuencia, en los últimos años se ha producido una destrucción de empresas del sector. Según datos del DIRCE, publicado por el INE, en el periodo 2008-2016 han desaparecido casi un 35% empresas de fabricación de muebles a nivel nacional y en torno al 17% en Extremadura.

El sector extremeño de fabricación del mueble ha sufrido especialmente en el ámbito de la actividad artesanal, la actividad artesanal del sector del mueble incluyen los oficios artesanos de carpintería artesanal, ebanistería, tapicería, tornería, forja y herrería, elaboración de artículos de corcho, elaboración de muebles de fibra vegetal, y la restauración de objetos de madera.

Según los datos del Registro de Artesanos de Extremadura, sólo en el periodo 2012-2016 el número de empresas del sector artesanal de mueble se ha reducido más de un 30%.

La diferenciación, la competitividad y la generación de empleo son los objetivos que debe marcarse el sector del mueble en Extremadura para sobrevivir, debiendo hacer frente a nuevos retos: la especialización y diferenciación de los productos que se fabriquen, la adaptación a las demandas del mercado, la optimización de los costes, la profesionalización del sector a nivel comercial, apostar por la innovación y la internacionalización y cooperar para ganar dimensión empresarial.

Para ello, la Junta de Extremadura va apoyar al sector del mueble con actuaciones que van dirigidas tanto a la oferta como a la demanda.

Desde el punto de vista de la demanda, se va a poner en marcha el Plan Renove de Mobiliario de Hogar de Extremadura, que tiene por finalidad la recuperación del sector del mueble fomentando el consumo de mobiliario de hogar hacia la renovación de la vivienda habitual.

Para ello, a través del presente decreto se implantará un sistema de ayudas dirigida al consumidor final que supondrá un descuento del 25% del valor de cada mueble para el equipamiento del hogar, impuestos no incluidos, siempre que se adquiera a través de un establecimiento comercial ubicado en Extremadura y que esté adherido al plan, siendo el importe máximo de ayuda de 200 euros por mueble y de 1.000 euros por adquirente en cada convocatoria.

Con este plan se pretende facilitar las condiciones para que el consumo interno de muebles en establecimientos de nuestra región se incremente, incrementar las ventas del comercio minorista del sector del mueble, incentivar la producción de las empresas extremeñas dedicadas a la fabricación de mobiliario de hogar, dinamizar las ventas de los artesanos extremeños dedicados al sector del mueble y fomentar el crecimiento de la economía regional a través de las empresas de industrias auxiliares o del comercio de productos complementarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de \_\_\_ de \_\_\_ de 2016,

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas contenidas en el Plan Renove de Mobiliario de Hogar. Estas ayudas pretenden facilitar a los ciudadanos la adquisición de mobiliario de hogar, sirviendo de estímulo al comercio y propiciando la actividad económica del sector de fabricación de muebles.

### **Artículo 2. Establecimientos adheridos. Beneficiarios directos.**

1. Para facilitar la gestión y acceso a las ayudas previstas en este decreto, éstas se gestionarán por el establecimiento donde sea adquirido el mueble, que tendrá la consideración de beneficiario directo, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto.

2. Las empresas que deseen participar en el Plan Renove de Mobiliario de Hogar deberán solicitar su adhesión al mismo.

3. Podrán obtener la condición de establecimiento adherido los establecimientos individuales, grupos de compras, cadenas especializadas en la venta de estos productos y grandes superficies, siempre y cuando el local esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La obtención de la cualidad de establecimiento adherido por el grupo de compra o cadena especializada implica la de sus establecimientos asociados que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Beneficiarios finales.**

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en el presente decreto todas las personas físicas que adquieran un mueble de cualquiera de los tipos indicados en el artículo 4 del presente decreto a través de un establecimiento de venta que esté adherido al programa de ayudas.

2. Los compradores de muebles acogidos al Plan Renove serán considerados beneficiarios finales de las presentes ayudas. Habrán de ser personas físicas que no ejerzan actividad económica.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 4. Actuaciones subvencionables. Exclusiones.**

1. Tendrá la consideración de actuación subvencionable la adquisición, a través de un establecimiento adherido, de muebles nuevos para el equipamiento del hogar cuyo valor total de compra, impuestos no incluidos, supere los 300 euros.

2. A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de muebles para el equipamiento del hogar los muebles de dormitorio, incluidos los armarios, los muebles de salón- comedor, cocinas, muebles de baño, sofás, recibidores y muebles auxiliares en general.

3. Quedan excluidos los artículos decorativos, espejos, equipamiento textil, colchones y los artículos de iluminación. Se excluyen también los muebles en kit, es decir, aquellos que se comercializan desmontados y donde el montaje es por cuenta del comprador o se facilita por el vendedor como un

servicio accesorio o adicional.

4. Los muebles deberán destinarse al uso doméstico, no siendo subvencionable los equipos que se destinen a locales o dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades empresariales.

5. No serán subvencionables las ventas o reservas realizadas con anterioridad al inicio de la fase de ventas y con posterioridad a la fecha fin de la convocatoria. Tampoco serán subvencionables las ventas realizadas con posterioridad a la publicación de la resolución declarando terminado el periodo de vigencia de la convocatoria por agotamiento del crédito destinado a este efecto.

#### **Artículo 5. Cuantía de la ayuda.**

El importe de la ayuda será del 25% del importe total de la compra realizada antes de aplicar los impuestos previstos en la normativa fiscal vigente, con un importe máximo de ayuda de 200 euros por mueble, y de 1.000 euros por adquirente en cada convocatoria.

#### **Artículo 6. Aplicación de la ayuda.**

En la factura que emita el establecimiento adherido al comprador deberá figurar la totalidad de los muebles acogidos al programa y se aplicará sobre el importe final, impuestos incluidos, la deducción por la ayuda que corresponda según lo establecido en el artículo 5. La deducción de las ayudas serán adelantadas al comprador por parte del comercio adherido, el cual deberá presentar la correspondiente liquidación, conforme lo establecido en el artículo 17.

#### **Artículo 7. Régimen de concesión**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa y convocatoria abierta, justificado en la previsión de una pluralidad indeterminada de beneficiarios que imposibilitan el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

3. La convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, que determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año. Las solicitudes de subvención serán atendidas en orden a su concesión conforme se vayan presentando por los establecimientos adheridos en base a los requisitos y criterios establecidos en el presente decreto y según el procedimiento establecido en su Capítulo III, siempre que exista crédito presupuestario.

#### **Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.**

Las ayudas concedidas en virtud del presente decreto serán compatibles con las otorgadas por ésta u otras Administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir por cada actuación, tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones establecidas en la normativa para su concesión. En todo caso, el importe final en supuesto de concurrencia de subvenciones no podrá superar el coste de

la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9. Obligaciones de los establecimientos adheridos.**

Los establecimientos adheridos que resulten beneficiarios vienen obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 12 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La venta de muebles objeto de incentivación del presente decreto.
- c) Practicar en el precio final de venta, incluido el IVA, los descuentos correspondientes a la subvención.
- d) Presentar en el plazo máximo establecido en el artículo 17 de estas bases las justificaciones de liquidación de ayudas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, los originales de las facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitario pudieran requerirlos.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto financiado o, al menos, contar con una codificación contable específica que permita garantizar la adecuada justificación de la subvención e identificar claramente las transacciones.
- i) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus anexos, en aplicación de lo establecido en las presentes bases reguladoras y sus normas de desarrollo, así como en la restante normativa que resulte aplicable.

#### **Artículo 10. Obligaciones del comprador del mueble.**

Las personas físicas que adquieran algún mueble objeto de las presentes ayudas, están obligados a:

- a) Destinar el mueble adquirido a su propio uso.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por la Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con lo establecido al respecto en el presente decreto, así como a las que corresponde realizar a la Intervención General de la Junta de Extremadura en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

#### **Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa <http://sede.gobex.es>.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Financiación de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

#### **Artículo 13. Obligación de notificación a la Comisión Europea.**

No resulta preceptiva la notificación o autorización del presente régimen de ayudas en relación con su compatibilidad con el mercado común, dado que, de conformidad con el artículo 3 del presente Decreto, es el usuario del mueble el que tiene el carácter de beneficiario final.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN ESTABLECIMIENTOS**

#### **Artículo 14. Solicitud, plazos y documentación.**

1. Los empresarios autónomos, sociedades anónimas, limitadas y cooperativas que entre sus actividades figure la venta de muebles, que dispongan de al menos, un establecimiento de venta de muebles en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deseen participar en el Plan Renove de Mobiliario de Hogar, deberán obtener la condición de establecimiento adherido, para lo cual deberán presentar, dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, solicitud de adhesión, que se formalizará en el modelo establecido en el Anexo I del presente decreto. Irá dirigida a la Secretaría General de Economía y Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los registros de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes no excederá de un año a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el interesado o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, acompañando la siguiente documentación, bien original o copia compulsada:

a) Copia del NIF del solicitante. En caso de persona jurídica se aportará además copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y NIF del mismo.

El interesado podrá prestar autorización a la Secretaría General de Economía y Comercio para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación de los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta

de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En el caso de no autorizar de forma expresa en el apartado correspondiente de la solicitud a la Consejería de Economía e Infraestructuras para recabar de oficio las certificaciones administrativas e informaciones correspondientes, el solicitante deberá aportar referidas certificaciones administrativas e informaciones expedidas por los organismos correspondientes que acrediten:

— Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.

— Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que aparezca el alta en el epígrafe correspondiente, o en su defecto certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Tesorería de la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria.

4. No será necesario aportar los documentos indicados en el apartado a) si ya han sido presentados por los interesados en anteriores convocatorias y no se hayan producido modificaciones sustanciales, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, de conformidad con cuanto señala el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, en cuyo caso habrá de identificarse la convocatoria, número de expediente en que consten y fecha en que fueron acompañados.

5. En el caso que el peticionario disponga de más de un establecimiento de venta, deberá adjuntar a la solicitud relación detallada de los establecimientos directamente asociados, que incluirá necesariamente los siguientes datos:

— Razón social del establecimiento.

— Nombre y NIF del gerente o persona responsable.

— Dirección, localidad y código postal.

— Teléfono, fax y correo electrónico.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 15. Ordenación, instrucción y resolución de adhesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe resolverse el procedimiento de adhesión.

2. El procedimiento de adhesión será resuelto y notificado por el titular de la Secretaría General de Economía y Comercio en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de presentación de la solicitud. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios.

3. La resolución, que deberá ser aceptada en todos sus términos y de forma expresa por el solicitante, contendrá, como mínimo, los extremos que se contemplan para los beneficiarios recogidos en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, de conformidad con cuanto señalan los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 16. Inicio de ventas acogidas al Plan. Requisitos.**

El establecimiento no podrá iniciar las ventas de muebles acogidos al Plan hasta que se cumplan consecutivamente las siguientes condiciones:

- a) Se notifique expresamente la resolución de adhesión.
- b) Se acepte de forma expresa y en todos sus términos la resolución de adhesión por el titular del establecimiento o su representante legal.
- c) Se notifiquen las claves de acceso a la aplicación informática de gestión de las operaciones previstas en el artículo 17 de estas bases.
- d) Se notifique de manera específica al establecimiento vía e-mail, al correo electrónico que haya facilitado a la Secretaría General de Economía y Comercio que puede dar inicio la venta de muebles.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**

#### **Artículo 17. Procedimiento de adquisición de muebles acogidos a la subvención.**

1. Las personas físicas interesadas en acogerse al Plan Renove para la adquisición de muebles podrán dirigirse a cualquiera de los establecimientos adheridos al Plan Renove.
2. El establecimiento adherido practicará, en el momento de realizar la venta, en el precio final con IVA incluido, el descuento correspondiente a la subvención por el mueble/s adquirido/s, de acuerdo con la cuantía que figuran en el artículo 5 del presente decreto.
3. El comprador deberá entregar al establecimiento para la práctica de dicho descuento fotocopia del NIF, que habrá de estar vigente al tiempo de la realización de la operación o venta.
4. La adquisición del mueble subvencionable implicará la suscripción, por el establecimiento y el comprador, del documento de compra, según modelo establecido en el Anexo II del presente decreto, en el que deberán figurar los datos básicos de ambos, del mueble adquirido, así como la fecha de compra. El establecimiento adherido entregará una copia de dicho documento al comprador.

#### **Artículo 18. Solicitud de subvención. Documentación.**

1. La Consejería de Economía e Infraestructuras habilitará una aplicación informática para la tramitación y gestión de las ayudas por adquisición de muebles reguladas en el presente decreto, la cual estará a disposición de los establecimientos adheridos a través de internet.
2. El establecimiento adherido realizará mediante dicha aplicación informática, para cada venta realizada, la reserva de fondos correspondiente para la concesión de la ayuda; para ello, en el momento de efectuar una venta consultará la existencia de fondo disponible y, en caso afirmativo, se podrá anotar y reservar el descuento correspondiente a la venta específica.

Para que dicha reserva de fondo sea válida, deberán constar los datos del comprador, características del mueble adquirido y fecha de la operación de venta.

3. La solicitud para la obtención de la subvención, según modelo establecido en el Anexo III del presente decreto, deberá realizarse por el establecimiento adherido de forma telemática utilizando para ello la aplicación informática indicada en el apartado anterior. Esta solicitud podrá generarse entre los días 1 y 5, ambos inclusive, de cada mes de vigencia del Plan Renove de Mobiliario de Hogar, incluido el mes posterior al fin de la misma. La generación de la solicitud llevará implícita la obtención numerada de todas las ventas realizadas en el periodo correspondiente, con indicación del nombre y NIF de cada comprador.
4. Para que dicha solicitud adquiera total validez y pueda iniciarse el procedimiento de concesión de la subvención, el establecimiento habrá de presentarla en formato papel en el registro de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el caso que hayan transcurrido más de seis meses desde su aportación como consecuencia del procedimiento de adhesión de establecimiento, certificados que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, o bien, autorización expresa para que el órgano

gestor pueda recabar de oficio los mismos.

b) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo que comprende la solicitud, con indicación del NIF de cada comprador.

c) La siguiente documentación específica de cada venta:

— Ejemplar del documento de compra, debidamente cumplimentado y firmado por el establecimiento y el comprador ajustado al modelo del Anexo II del presente decreto.

— Fotocopia del NIF del comprador, que habrá de estar vigente al tiempo de la realización de la operación o venta.

— Factura de compra, original o copia compulsada, con importes convenientemente desglosados, precio del mueble e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, incluido IVA, además de los datos del comprador y del comercio y la fecha de compra. Con carácter general, y de conformidad con cuanto establece el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Si el establecimiento adherido no dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar “Alta de Terceros” debidamente cumplimentada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

5. La presentación de la solicitud y la documentación indicada en el apartado anterior de la justificación relativa a la ayuda, deberá efectuarse con posterioridad a su presentación telemática. El plazo para su presentación será entre los días 1 y 10, ambos inclusive, del mes siguiente a la realización de las ventas.

6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 25 de este decreto.

### **Artículo 19. Ordenación, instrucción y resolución de la subvención.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de una convocatoria abierta mediante concesión directa, no es exigible Comisión de Valoración.

2. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras indicando las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención.

Las resoluciones estarán debidamente motivadas y recogerán: nombre del solicitante al que se concede la subvención, actividad subvencionada, obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, la cuantía de las ayudas concedidas.

3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura.

4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individual mente a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

#### **Artículo 20. Pago de la subvención.**

1. Efectuadas las comprobaciones oportunas, el Servicio de Comercio emitirá informe preceptivo para la declaración del cumplimiento de las condiciones que será efectuada por la Secretaría General de Economía y Comercio, la cual dará derecho al cobro de la subvención correspondiente por parte del establecimiento adherido.

2. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

### **CAPÍTULO IV COMPROBACIONES E INCUMPLIMIENTOS**

#### **Artículo 21. Deber de colaboración.**

Todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos que se establecen en este decreto.

#### **Artículo 22. Inspecciones y otros actos de comprobación.**

1. La Secretaría General de Economía y Comercio vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

2. El beneficiario final y el establecimiento adherido facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación que la Secretaría General de Economía y Comercio disponga a través de sus propios servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 23. Pérdida del derecho a la subvención.**

1. En el supuesto de que el establecimiento adherido incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de adhesión, en la de concesión o en el presente decreto, obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentación aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2. En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considerase que la empresa o establecimiento ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que los citados beneficiarios accedan a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años; en todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y será

independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los establecimientos adheridos que durante el transcurso de la campaña cometan irregularidades en torno a obligaciones exigidas para el correcto funcionamiento de la misma, tales como falsear la fecha de la venta, campañas de promoción que no incluyan los requisitos exigidos, no descontar el importe de la ayuda en el momento de la compra serán automáticamente dados de baja de la campaña en curso mediante resolución del órgano competente para autorizar la adhesión.

#### **Artículo 24. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.**

1. El procedimiento de incumplimiento se iniciará mediante la notificación al establecimiento adherido de las causas determinantes del mismo. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, que dispondrá de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin contestación por el beneficiario, se remitirán las actuaciones, junto con la propuesta de la Secretaría General de Economía y Comercio, al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras para que adopte la resolución que proceda.

4. La resolución deberá pronunciarse sobre la obligación de reintegro, cuando proceda, e incluirá la liquidación de los intereses de demora previstos en el artículo 46.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se cuantificará el importe de los intereses de demora con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y porcentaje del interés de demora aplicable.

5. Con arreglo al artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de incumplimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo máximo quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de incumplimiento mientras la obligación no haya prescrito.

6. El órgano encargado de tramitar e instruir el procedimiento notificará al interesado las resoluciones que pongan fin al mismo. Las resoluciones de incumplimiento podrán fin a la vía administrativa.

7. Si antes de dictarse el acuerdo de iniciación del procedimiento de incumplimiento, el beneficiario comunicase a la Secretaría General de Economía y Comercio su conformidad con las causas del incumplimiento y con las consecuencias del mismo, particularmente, cuando concurra la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Artículo 25. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento, con la pérdida total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora devengado, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.

- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los establecimientos adheridos previstas en el presente decreto y en la resolución de concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 10 de este decreto.
- f) Destinar el mueble adquirido a dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades empresariales.
- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- h) Incumplimiento de las obligaciones generales del beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como incurrir en cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
- c) La falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
- d) Cuando el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido en el artículo 17.

3. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la relevancia de la condición incumplida.

En particular, la comprobación de que se han incluido entre los muebles vendidos con derecho a subvención muebles vendidos con anterioridad al inicio del periodo de ventas según lo establecido en el artículo 18 de este decreto, falseando las condiciones de subvención establecidas, dará lugar a la siguiente declaración de incumplimiento y graduación de su alcance:

- a) Cuando sean cuatro o más muebles, la declaración de incumplimiento será el total del importe de la subvención solicitada.
- b) Cuando sean tres muebles, la declaración de incumplimiento será del 75 por ciento del importe de la subvención solicitada.
- c) Cuando sean dos muebles, la declaración de incumplimiento alcanzará el 50 por ciento del importe de la subvención solicitada.
- d) Cuando sea un mueble, la declaración de incumplimiento será del 25 por ciento del importe de la subvención solicitada.

4. Cuando el alcance del incumplimiento sea total aplicando los apartados anteriores no procederá reconocer subvención alguna al beneficiario, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

En los demás casos, la subvención procedente a reconocer se obtendrá reduciendo de la subvención concedida en el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando en su caso al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

#### **Artículo 26. Procedimiento de reintegro.**

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en los artículos anteriores, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**Disposición adicional primera. Documentación complementaria.**

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de este decreto, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet <http://www.gobex.es/comercioextremadura/>.

**Disposición adicional segunda. Referencias al género.**

Todas las referencias que en las bases reguladoras y en las convocatorias adicionales utilicen la forma del masculino genérico, se entenderán con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina de cada persona.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al Consejero de Economía e Infraestructuras para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como para realizar la incorporación de medios telemáticos oportunos para agilizar la tramitación de las ayudas contempladas y modificar los Anexos de solicitudes establecidos en este decreto, en la correspondiente orden de convocatoria.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a \_\_\_\_\_

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras  
Secretaría General de Economía y Comercio

## REGISTRO DE ENTRADA

### ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN.

#### SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN RENOVE DE MOBILIARIO DE HOGAR

##### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Razón social: .....

N.I.F:.....Nombre comercial:.....

Dirección:.....  
CP: .....

Municipio:.....  
Provincia: .....

Cadena o grupo comercial a la que pertenece (\*): .....

Dirección a efectos de notificación y medios preferentes: .....

.....

(\* En caso de disponer de varios puntos de venta en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá presentar junto con la Ficha de Adhesión una relación de todos los establecimientos que aglutina dicha adhesión, incluyendo los datos de dichos comercios (incluido el NIF).

##### DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA RESPONSABLE

Persona responsable o de contacto (Nombre y apellidos) (\*): .....  
Cargo:..... Domicilio:..... Municipio:.....  
Provincia:.....Email ..... Teléfono:..... Fax: .....

(\* Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar este apartado

##### DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar la que corresponda)

- Numero de expediente de establecimiento en el último plan adherido: **PRAD N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_(1).**
- Copia compulsada del N.I.F. del solicitante si éste es persona física, en el caso de no haber autorizado a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que recabe los mismos en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud.
- Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar:
  - Copia compulsada del NIF
  - Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
  - Copia de la escritura de apoderamiento del firmante.

- Documento acreditativo de Alta en Impuesto de Actividades Económicas en el caso de no haber autorizado a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que recabe los mismos.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas para obtener la condición de beneficiario, según modelo INCLUIDO en esta solicitud de adhesión.
- Otra documentación .....

(1) Aquellos solicitantes que hallan participado en el Plan renove en ejercicios anteriores estarán exentos de presentar la documentación que se encuentre en poder del órgano competente (artículo 14.4 del presente Decreto)

CUENTA BANCARIA																			
Nº cuenta bancaria para la realización de las transferencias de las ayudas																			
<b>CODIGO IBAN</b>																			

En el caso de que sea la primera vez que se realice un abono en esta cuenta desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá aportar Alta de Terceros debidamente cumplimentado

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PLAN RENOVE DE MOBILIARIO DE HOGAR
--

El comercio solicitante, reconociendo propia capacidad jurídica y de obrar suficiente, se **COMPROMETE** a:

- a) Mostrar en un lugar visible el logotipo de la iniciativa, así como los soportes publicitarios e identificativos facilitados por la Secretaría General de Economía y Comercio durante el período de vigencia de la correspondiente convocatoria, e informar y facilitar documentación sobre el Plan renove de Mobiliario de Hogar de manera gratuita y conforme al modelo de referencia que conste en la web <http://www.gobex.es/comercioextremadura/> por sí misma y/o a través de sus establecimientos asociados o adheridos.
- b) Cumplimentar convenientemente la información que le sea exigida, aportando la documentación preceptiva en cada caso.
- c) Vender en el marco de la iniciativa únicamente los muebles que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto y aplicar en el precio los descuentos correspondientes a la subvención.
- d) Asumir cuantas obligaciones se deriven del Decreto o de las sucesivas convocatorias.
- e) Comprobar que la copia del NIF del comprador del mueble se corresponde con el original del mismo y que la persona que firma es el titular del NIF que se acompaña.
- f) Cumplimentar convenientemente a través de la aplicación informática los apartados que le afecten de los documentos anexos a este a este Decreto, aportando la documentación exigida en cada caso.
- g) Solicitar la reserva de incentivo y cumplimentar la solicitud de incentivo a través de la aplicación informática en el momento de la venta del mueble, haciendo constar los datos identificativos del solicitante que figuren en su DNI.
- h) Cursar únicamente aquellas solicitudes con reserva previa de fondos.
- i) Presentar la solicitud del incentivo, firmada por el solicitante, según lo especificado en el Decreto, en tiempo y forma, y siempre dentro del plazo de vigencia.
- j) Asumir cuantas obligaciones sean aplicables del presente Decreto y las sucesivas convocatorias.
- k) Colaborar con la Secretaría General de Economía y Comercio en las posibles inspecciones que se realicen para verificar la correcta aplicación de los fondos públicos.

**SOLICITA SU ADHESIÓN AL PLAN RENOVE DE MOBILIARIO DE HOGAR Y ASUME LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ELLO.**

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS Y OTRAS INFORMACIONES(*)
---

- AUTORIZO** para que el órgano gestor recabe de los organismos públicos competentes los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- AUTORIZO** para que el órgano gestor pueda recabar de oficio información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante ante la Agencia Tributaria.
- AUTORIZO** para que el órgano gestor pueda realizar de oficio la comprobación de los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI), de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación de los interesados de presentar fotocopia de los mismos.

\* En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Economía y Hacienda o la Tesorería General de la Seguridad Social,

previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, así como fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS  
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Comercio, **DECLARA que NO** se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

El que suscribe **CONOCE Y ACEPTA** las condiciones generales del procedimiento de adhesión al Plan renove de Mobiliario de Hogar de Extremadura, así como las subvenciones reguladas por el presente decreto, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma.

En....., a ..... de..... de  
2016.

Firma y sello del Comercio.

Fdo. D/ D<sup>a</sup>: .....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**ILMO/A SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO.**  
**Paseo de Roma, s/n - Módulo A Planta 3ª - 06800 Mérida (Badajoz).**

## **NOTAS ACLARATORIAS PARA RELLENAR LA SOLICITUD.**

### **1. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.**

La solicitud deberá venir cumplimentada en todos sus apartados, firmada por el solicitante o representante legal, con todos los datos solicitados en la misma:

- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: Razón social, nombre comercial, NIF y, en su caso, relación de todos los establecimientos vinculados al grupo comercial. Indicar el nombre y código postal de la localidad donde radique el establecimiento que realiza la actuación.
- PERSONA RESPONSABLE: Cuando el domicilio al que quiere que se dirijan las comunicaciones sea distinto al identificado con carácter principal, deberá indicar un teléfono así como correo electrónico para poder notificar las claves de acceso a la aplicación, aclarar posibles errores a lo largo del procedimiento e indicarle el estado de la solicitud de subvención.
- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA: Deberá marcar con un aspa la documentación que se acompaña con la solicitud. Importante reflejar el número de expediente de la convocatoria anterior para eximir la presentación de documentación en poder del órgano gestor.
- DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO: Indicar el número de cuenta bancaria a través de la cual quiere recibir la ayuda en caso de ser beneficiario. Si el número de cuenta no está dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, se deberá aportar alta de terceros debidamente cumplimentado al presentar la primera solicitud de liquidación de la subvención.
- AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS Y OTRAS INFORMACIONES: La presentación de solicitud conlleva la autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, a cuyo efecto deberá marcar con un aspa el recuadro "no otorgo autorización", debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PLAN RENOVE DE MOBILIARIO DE HOGAR DE EXTREMADURA Y RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD: El solicitante o representante legal deberá firmar la solicitud, acto por el que viene a aceptar las condiciones generales del procedimiento de adhesión al Plan renove así como las subvenciones reguladas en el presente Decreto.

### **2.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN.**

El plazo máximo de que dispone la Administración para resolver y notificar el EXPEDIENTE DE ADHESIÓN es de tres meses computados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud; en caso contrario, la solicitud se entenderá desestimada.

El plazo máximo de que dispone la Administración para resolver y notificar el EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN es de tres meses computados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud; en caso contrario, la solicitud se entenderá desestimada.

Estos plazos se suspenderán cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3. LUGARES PREFERENTES DE PRESENTACIÓN.**

Las solicitudes se presentarán en los registros de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE SU SOLICITUD RELLENE TODOS LOS DATOS CON LETRA CLARA Y EN MAYÚSCULAS, SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS.**

**NO OLVIDE FIRMAR SU SOLICITUD.**



# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

Secretaría General de Economía y Comercio

## ANEXO II. DOCUMENTO DE COMPRA

### DATOS DEL COMERCIO

Nombre del comercio: .....  
N.I.F.: ..... Municipio:.....

### DATOS DEL COMPRADOR

Nombre y apellidos: .....  
NIF:..... Dirección (calle, nº, piso): .....  
Municipio:..... C.P: .....  
Provincia:..... e-mail: ..... Teléfono: .....  
Domicilio de instalación y recogida (calle, nº y piso): .....  
Municipio:..... C.P: ..... Provincia: .....

### CARACTERÍSTICAS DEL MUEBLE/ S ADQUIRIDO/ S

**Número de muebles adquiridos:** \_\_\_\_\_ (computar únicamente aquellos que sean subvencionables conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto)

	<b>Tipo de mueble</b>	<b>Precio sin IVA</b>	<b>Precio con IVA</b>	<b>Importe subvencionado</b> (25% del valor sin IVA, con un máximo de 200 € por mueble y 1.000 € por adquirente)
Mueble 1				
Mueble 2				
Mueble 3				
Mueble 4				
Mueble 5				
Mueble 6				
Mueble 7				
Mueble 8				
Mueble 9				
Mueble 10				

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

El comprador del mueble/s que se indican, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no se encuentra dentro de las causas de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas y que reúne todos los requisitos para ser beneficiario de las mismas señalados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal v autonómica v con la Seguridad Social.

**OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS QUE ADQUIERAN MUEBLES:**

- a) Destinar el mueble adquirido a su propio uso.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por la Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con lo establecido al respecto en el presente decreto, así como a las que corresponde realizar a la Intervención General de la Junta de Extremadura en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

En....., a ..... de ..... de .....

<p>Firma del comprador</p>  <p>Fdo.: _____</p>	<p>Firma y sello del comercio</p>  <p>Fdo.: _____</p>
--	---

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras  
Secretaría General de Economía y Comercio

## REGISTRO DE ENTRADA

### ANEXO III. SOLICITUD DE AYUDA.

#### SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PLAN RENOVE DE MOBILIARIO DE HOGAR

##### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Razón social: .....  
N.I.F.: ..... Nombre comercial: .....  
Dirección: ..... CP: .....  
Municipio: ..... Provincia: .....  
Cadena o grupo comercial a la que pertenece : .....

##### DATOS DE LA VENTAS REALIZADAS.

Periodo al que corresponde la presente solicitud (dd/mm/aa): Desde: : ..... Hasta.....  
Que ha realizado en su totalidad las ventas que a continuación se detallan:  
 Número de ventas realizadas: .....  
 Importe de ayuda por ventas realizadas del establecimiento: .....  
*(Deberá adjuntar a éste documento relación certificada numerada de todas las ventas realizadas indicando el nombre y NIF del comprador)*

##### DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA POR CADA VENTA

Que para la tramitación adjunto la siguiente documentación específica por cada venta realizada:

- Ejemplar del documento de compra, debidamente cumplimentado y firmado por el establecimiento y el comprador ajustado al modelo del Anexo II del presente decreto.
- Fotocopia del NIF del comprador, que habrá de estar vigente al tiempo de la realización de la operación o venta.
- Factura de compra, original o copia compulsada, en la que consta expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado, además de los datos del comprador y del comercio y la fecha de compra y justificantes de pago de las operaciones realizadas.

En..... , a..... de..... de.....

Firma y sello del Comercio

Fdo. D/ D<sup>a</sup>: .....

LMO/A SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Paseo de Roma, s/n - Módulo A Planta 3<sup>a</sup> - 06800 Mérida (Badajoz).